



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXV

Morelia, Mich., Viernes 16 de Septiembre de 2016

NUM. 57

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 12 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 25.00 del día

\$ 33.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HIDALGO, MICHOACÁN

REGLAMENTO PARA REGULAR Y FOMENTAR LA CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS FORESTALES

ASUNTO: CERTIFICACIÓN DE ACUERDO.

EL C. JORGE DAVID CEDEÑO MOLINA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HIDALGO, MICHOACÁN DE OCAMPO, CERTIFICA QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO No. 43 CELEBRADA EL 29 DE JUNIO DE 2016, EN EL PUNTO NÚMERO 28 (Veintiocho).- El Ing. Carlos Edgar González Pérez, Síndico Municipal y Coordinador del Comité Revisor para la Actualización o Creación de la Normatividad correspondiente al H. Ayuntamiento, solicita se someta a consideración y/o en su caso aprobación de los integrantes de este H. Ayuntamiento el siguiente asunto:

ÚNICO.- La aprobación del **REGLAMENTO PARA REGULAR Y FOMENTAR LA CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS FORESTALES DEL MUNICIPIO DE HIDALGO, MICHOACÁN**, lo anterior con apoyo y fundamento jurídico en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 111, 112, 114 y 115 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; artículos 32 inciso a) fracciones I, XIII, 49 fracciones I y V, 144, 145, 146, 147 y 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado, así como en artículos 65, 71, 78 y 108 del Bando de Gobierno Municipal, artículo 14, 15 y 18 del Manual del Comité Revisor para la Actualización o Creación de la Normatividad correspondiente al H. Ayuntamiento.

Se anexa dictamen, emitido por el Comité Revisor, así como su correspondiente archivo digital, de aprobarse solicito se ordene su publicación por el C. Presidente Municipal C.P. Rubén Padilla Soto, en el Periódico Oficial del Estado.

Acuerdo Número 28 (Veintiocho).- Por unanimidad de votos de los integrantes

del H. Cabildo se aprueba el REGLAMENTO PARA REGULAR Y FOMENTAR LA CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS FORESTALES DEL MUNICIPIO DE HIDALGO, MICHOACÁN, lo anterior con apoyo y fundamento jurídico en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 111, 112, 114 y 115 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; artículos 32 inciso a) fracciones I, XIII, 49 fracciones I y V, 144, 145, 146, 147 y 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado, así como en artículos 65, 71, 78 y 108 del Bando de Gobierno Municipal, artículo 14, 15 y 18 del Manual del Comité Revisor para la Actualización o Creación de la Normatividad correspondiente al H. Ayuntamiento. Se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SE EXPIDE LA PRESENTE, EN CIUDAD HIDALGO, MICHOACÁN, A 04 DE AGOSTO DE 2016. DOY FE.

ATENTAMENTE

«SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN»

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

C. Jorge David Cedeño Molina
(Firmado)

DIRECCIÓN DE DESARROLLO FORESTAL Y RURAL

REGLAMENTO PARA REGULAR Y FOMENTAR LA CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS FORESTALES DEL MUNICIPIO DE HIDALGO, MICHOACÁN

ABRIL DE 2016.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El medio ambiente es un tema relevante, preocupante y de atención a nivel mundial, derivado del deterioro acelerado de éste, provocado por los altos índices de contaminación, destrucción de la flora y desaparición de la fauna, así como del cambio acelerado de uso de suelos destinados para áreas y recursos forestales.

México es uno de los países con mayor diversidad biológica y posee gran riqueza forestal, al contar con más especies de pino, magueyes, cactus y encinos, que ningún otro país.

La Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), calcula que actualmente la superficie forestal de nuestro país es de 64.2 millones de hectáreas.

El Municipio de Hidalgo, Michoacán de Ocampo, es un Municipio considerado eminentemente forestal, ya que de su superficie total 68,151 hectáreas representan la superficie forestal, además de que su economía se basa en los centros de almacenamiento y/o transformación de materias primas forestales y, es de estas industrias que la mayoría de sus habitantes subsisten con sus familias.

Uno de los principales problemas que afectan a los ecosistemas forestales del Municipio de Hidalgo, son los incendios forestales, que afectan grandes extensiones de terreno en cada temporada de estiaje, en el año 2012 se presentaron un total de 34 incendios forestales, afectando 653.99 hectáreas de bosque, y en el presente año 2016 se presentaron 17 incendios forestales, afectando 322.76 hectáreas de bosque.

La tala ilegal en el Municipio, es otro problema que lesiona gravemente a los ecosistemas, provocando la erosión del suelo, pérdida de la cobertura forestal y la extinción de fauna silvestre.

La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en su artículo 158, establece que la prevención y vigilancia forestal, estará a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y tendrá como función primordial la salvaguarda y patrullaje de los recursos y ecosistemas forestales, así como la prevención de infracciones administrativas de orden forestal. Sin embargo los recursos humanos con los que cuenta la PROFEPA son insuficientes para la vigilancia de toda el área forestal, por lo que se requiere del apoyo de los Estados y Municipios para la protección y conservación de nuestros recursos naturales.

El presente Reglamento es una norma jurídica de carácter general y, que tiene por objeto reglamentar las atribuciones del H. Ayuntamiento de Hidalgo, Michoacán, que en materia forestal contiene la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, así como regular y fomentar la protección y restauración de los ecosistemas forestales del Municipio.

REGLAMENTO MUNICIPAL EN MATERIA FORESTAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, 113, 123, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 2, 32, fracción XIII, 44 fracción VII, 144, 145, 146, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 8 y 9, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII Y XVIII de la Ley de Desarrollo

Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo y demás bases normativas, establecidas por el H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, el H. Ayuntamiento de Hidalgo, Michoacán; tiene a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO PARA REGULAR Y FOMENTAR LA
CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN
DE LOS ECOSISTEMAS FORESTALES DEL
MUNICIPIO DE HIDALGO, MICHOACÁN**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar las atribuciones del Ayuntamiento de Hidalgo, Michoacán, que en materia forestal contiene la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 2.- Este Reglamento tendrá validez y aplicación dentro de los límites territoriales del Municipio.

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Comisión: Comisión Forestal del Estado (COFOM);
- II. Gerencia Estatal: Gerencia Estatal de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR);
- III. Ayuntamiento: El Ayuntamiento de Hidalgo, Michoacán;
- IV. Consejo: Consejo Forestal Municipal;
- V. Consejo Forestal: Consejo Regional Forestal IV Oriente;
- V. Comité: Comité de restauración y protección forestal del Consejo Regional Forestal IV Oriente;
- VI. Ambiente: Conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre, que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos que interactúa en un espacio y tiempo determinados;
- VII. Aprovechamiento racional: Extracción y utilización de los elementos naturales, en formas que resulten eficientes y socialmente útiles y procuren su conservación y la del ambiente;
- VIII. Aprovechamiento sustentable: La utilización de los recursos naturales, en forma que respete la integridad

funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos;

- IX. Áreas de protección forestal: Comprenden los espacios forestales colindantes a la zona Federal y de afluencia de nacimientos, corrientes, costas, cursos y cuerpos de agua a la faja de terreno inmediata a los cuerpos de propiedad particular, en la extensión que cada caso fije la autoridad, de conformidad con las leyes aplicables en la materia;
- X. Bosques: Asociación de vegetación forestal constituida principalmente por árboles, arbustos, vegetación herbácea, hongos, líquenes y otra vegetación natural de climas fríos y templados-fríos, vinculado a las características físicas, químicas y biológicas del suelo y agua, que además constituye el hábitat de la fauna silvestre y conforma los paisajes naturales;
- XI. Conservación forestal: El mantenimiento de las condiciones que propicia la persistencia y evolución de un ecosistema forestal natural o inducido, sin degradación del mismo ni pérdida de sus funciones;
- XII. Cultura forestal: El conjunto de conocimientos básicos hábitos y actitudes en relación a la preservación de la biodiversidad florística y de especies forestales, así como de los satisfactores que le proporcionan a la sociedad, adquiridos por cualquier medio;
- XIII. Degradación del suelo: Proceso que describe el fenómeno natural o causado por el hombre, que disminuye la capacidad presente o futura del suelo para sustentar vida vegetal, animal y humana;
- XIV. Fauna silvestre: Las especies animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre, así como los animales domésticos que por abandono se tornen salvajes y por ello puedan ser susceptibles de captura o apropiación;
- XV. Incendios forestales: El siniestro causado intencional, accidental o fortuitamente por el fuego, que se presenta en áreas cubiertas de vegetación, árboles, pastizales, maleza, matorrales y, en general, en cualquiera de los diferentes tipos de asociaciones vegetales en terrenos forestales o preferentemente forestales;
- XVI. Prevención: El conjunto de disposiciones y medidas

anticipadas, para evitar el deterioro del ambiente;

XVII. Protección forestal: El conjunto de medidas y actividades para prevenir y controlar los factores nocivos y destructores de los recursos forestales;

XVIII. Quema agropecuaria: La acción humana dirigida a la incineración parcial o total de vegetación no forestal, matorrales, rastrojos o esquilmos y en general de materia vegetal, independientemente de que ésta se derive de actividades agropecuarias, y que puedan causar incendios forestales; y,

XIX. Restauración: El Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales.

Artículo 4.- En todo lo no dispuesto por la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo y del presente Reglamento, será de aplicación supletoria el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Artículo 5.- Los acuerdos o convenios que celebre el Ayuntamiento con el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Comisión, la Gerencia Estatal y con el Gobierno Federal, de conformidad con lo establecido por el artículo 9, fracción VI de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, deberán contener lo siguiente:

- I. El Objeto, funciones o acciones específicas, materia de los mismos;
- II. La participación y responsabilidad correspondiente a cada una de las partes;
- III. El órgano administrativo o la persona, según sea el caso, responsables de la ejecución de las actividades acordadas;
- IV. Los términos y la aplicación de los recursos, que en su caso, aporten las partes;
- V. La mecánica y sistema de información, supervisión y evaluación requeridas para asegurar el cumplimiento de los objetivos;
- VI. Los estudios y anexos técnicos que justifiquen y detallen los compromisos adquiridos;
- VII. La vigencia y los requisitos para su prórroga, así como las causales de rescisión; y,

VIII. Los demás requisitos establecidos en las disposiciones legales aplicables, los elementos técnicos procedentes y todos aquellos necesarios para el cumplimiento del objeto del acuerdo o convenio de que se trate.

CAPÍTULO II

DE LA POLÍTICA FORESTAL DEL MUNICIPIO

Artículo 6.- El desarrollo forestal sustentable se considera un área prioritaria del desarrollo nacional, y por tanto, tendrán ese carácter las actividades públicas o privadas que se le relacionen.

Artículo 7.- El Ayuntamiento, en coordinación con el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Comisión, la Gerencia Estatal y el Gobierno Federal, promoverá la organización y capacitación de empresas sociales forestales, con el objeto de elevar la capacidad de gestión de los dueños y poseedores de los bosques y selvas del Municipio, apoyar el proceso productivo de sus recursos forestales maderables y no maderables y fomentar su acceso a los programas sectoriales de los tres niveles de gobierno, para la instrumentación de proyectos productivos.

Las acciones coadyuvarán, a través de la organización y capacitación, a que los ejidos, comunidades y propietarios forestales, transiten de productores potenciales o vendedores en pie de su recurso forestal a un nivel de comercialización superior, como productores de materia prima o comercializadores de productos forestales, además de promover la concientización para la prevención de incendios, plagas y enfermedades forestales, sobre pastoreo y en general de todas aquellas acciones o agentes que atenten contra la integridad de los bosques y selvas del Municipio.

Artículo 8.- Le corresponde al Ayuntamiento, de conformidad con la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar, formular y aplicar, en concordancia con la política Nacional, Estatal, la política forestal del Municipio;
- II. Apoyar al Gobierno Federal y al Ejecutivo del Estado, en la adopción y consolidación de los servicios Nacional y Estatal Forestales;
- III. Participar en el ámbito de sus atribuciones, en el establecimiento de sistemas y esquemas de Ventanilla Única de atención eficiente para los usuarios del sector;

- IV. Coadyuvar con el Ejecutivo en la realización y actualización del Inventario Estatal Forestal y de Suelos;
- V. Participar, en coordinación con la Federación, en la zonificación forestal, comprendiendo las áreas forestales de su ámbito territorial;
- VI. Celebrar acuerdos y convenios de coordinación, cooperación y concertación con el Gobierno Federal y el Ejecutivo del Estado en materia forestal;
- VII. Expedir, previo a su instalación, las licencias o permisos, para el establecimiento de centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales en el ámbito de su competencia, considerando los criterios de política forestal establecidos en las leyes Federal, Estatal y en el presente Reglamento;
- VIII. Diseñar, desarrollar y aplicar incentivos para promover el desarrollo forestal, de conformidad con las leyes Federal y Estatal, así como de los lineamientos de la política forestal del país;
- IX. Participar en la planeación y ejecución de la reforestación, forestación, restauración de suelos y conservación de los bienes y servicios ambientales forestales, dentro del ámbito territorial de su competencia;
- X. Desarrollar y apoyar viveros y programas de producción de plantas;
- XI. Llevar a cabo, en coordinación con el Gobierno de la Entidad, acciones de saneamiento en los ecosistemas forestales dentro del ámbito de su competencia;
- XII. Promover la construcción y mantenimiento de la infraestructura de áreas forestales del Municipio;
- XIII. Promover la participación de organismos públicos, privados y no gubernamentales en proyectos de apoyo directo al desarrollo forestal sustentable;
- XIV. Participar, de conformidad con los acuerdos y convenios que se celebren con los gobiernos Federal y del Estado, en la vigilancia forestal del Municipio;
- XV. Hacer del conocimiento a las autoridades competentes; y en su caso denunciar, las infracciones o delitos que se cometan en materia forestal;
- XVI. Participar y coadyuvar en los programas integrales de prevención y combate a la extracción legal y a la tala clandestina con el Gobierno Federal y el Ejecutivo del Estado;
- XVII. Crear un consejo Municipal Forestal de acuerdo a la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán y su Reglamento; y,
- XVIII. Las demás que conformen a la Ley antes mencionada y otras disposiciones que le correspondan.
- Artículo 9.-** El Ayuntamiento promoverá la educación, cultura y capacitación forestal, con el objeto de fomentar un cambio de actitud en la sociedad sobre la conservación del medio ambiente y en especial, el desarrollo sustentable de los recursos forestales.
- Artículo 10.-** El Ayuntamiento, en coordinación con la Comisión y la Gerencia Estatal, implementará un programa sobre la prevención, detección, combate y control de los incendios forestales, dirigido principalmente a los habitantes de las zonas de más alta incidencia y en áreas agrícolas y ganaderas que colinden con los bosques y selvas; además, establecerá un calendario, previo a la campaña, de capacitación a los brigadistas y grupos voluntarios, a fin de consolidar los mecanismos y estrategias del mismo Programa de Prevención, Combate y control de Incendios Forestales.
- CAPÍTULO III**
DEL ESTABLECIMIENTO DE LA VENTANILLA ÚNICA
- Artículo 11.-** Tendrá como fin la atención al público en general en el ámbito forestal, así como las siguientes atribuciones:
1. Coadyuvar con la Gerencia Estatal de la CONAFOR, la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y los Prestadores de Servicios Técnicos Forestales, para que se asesore a los productores forestales potenciales que no cuenten con recursos económicos, en la elaboración de los Programas de Manejo Forestal, previa solicitud y justificación correspondiente, de acuerdo al artículo 86 y sus fracciones de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo.
 2. Asesorar a los propietarios de predios de vocación forestal, para asuntos relacionados con aprovechamientos forestales maderables y no maderables, cambios de uso de suelo, forestación y reforestación en el Municipio.
 3. Atender todos los asuntos relacionados con los

centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales.

CAPÍTULO IV DE LAS LICENCIAS O PERMISOS

Artículo 12.- Para los efectos del presente Reglamento, los establecimientos de materias primas forestales, se clasifican de la siguiente forma:

- a) Bajo impacto (Taller de muebles, tarima sin aserrío, palilleras, bastoneras, etc.), transformación secundaria de productos forestales.
 - 1. Micro
 - 2. Chica
 - 3. Mediana
 - 4. Grande
- b) Alto impacto (Aserraderos, astilladoras, resineras, etc.), transformación primaria de productos forestales.
 - 1. Micro
 - 2. Chica
 - 3. Mediana
 - 4. Grande

Artículo 13.- Los interesados en obtener su licencia municipal forestal, para el funcionamiento de centro de almacenamiento y/o transformación de materias primas forestales, la podrán tramitar a través de la ventanilla única del Ayuntamiento, instalada en la Dirección de Desarrollo Forestal y Rural.

Artículo 14.- Para la obtención de la licencia municipal forestal, para el funcionamiento de centros de almacenamiento y/o transformación de materias primas forestales, deberá proporcionarse la información solicitada en los formatos autorizados por el Ayuntamiento, agregando la información que a continuación se describe:

I. Para industrias de bajo impacto:

- a) Llenar solicitud;
- b) Copia de identificación oficial;
- c) Tratándose de personas morales, copia del acta constitutiva;
- d) Tratándose de ejidos y comunidades, copia del acta de asamblea y del nombramiento del responsable o titular;

- e) Copia de comprobante de domicilio;
- f) Relación de maquinaria;
- g) Copia del pago de predial actualizado;
- h) Copia del Registro Federal de Contribuyentes (RFC);
- i) Croquis de ubicación de la industria; y,
- j) Dictamen de uso de suelo (Para las empresas de nueva y reciente creación).

II. Para industrias de alto impacto:

- a) Llenar solicitud;
- b) Copia de identificación oficial;
- c) Tratándose de personas morales, copia del acta constitutiva;
- d) Tratándose de ejidos y comunidades, copia del acta de asamblea y del nombramiento del responsable o titular;
- e) Copia de comprobante de domicilio;
- f) Relación de maquinaria;
- g) Copia cotejada de escritura o contrato de arrendamiento;
- h) Copia del pago de predial actualizado;
- i) Copia del Registro Federal de Contribuyentes (RFC);
- j) Croquis de ubicación de la industria; y,
- k) Dictamen de uso de suelo (Para las empresas de nueva y reciente creación).

III. Para la revalidación de licencia municipal forestal, en cualquiera de los casos descritos en las fracciones I y II, presentar la siguiente información:

- a) Llenar solicitud;
- b) Copia de identificación oficial;
- c) Copia de pago de predial actualizado; y,

- d) Relación de maquinaria en caso de que haya incrementado o disminuido.

Artículo 15.- Para los centros de almacenamiento y/o transformación de materias primas forestales, que pretendan solicitar su licencia municipal forestal, tendrán que cubrir los requisitos que se marcan en el artículo anterior, además de cumplir con las siguientes tarifas, de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio de Hidalgo, Michoacán, vigente:

I. Para industrias de bajo impacto:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR EXPEDICIÓN	REVALIDACIÓN
a) Micro	4	2
b) Chica	7	4
c) Mediana	10	7
d) Grande	15	10

II. Para industrias de alto impacto:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR EXPEDICIÓN	REVALIDACIÓN
a) Micro	5	3
b) Chica	7	5
c) Mediana	10	8
d) Grande	20	15

Artículo 16.- Las licencias municipales forestales expedidas por el Ayuntamiento, tendrán vigencia de un año a partir de su fecha de expedición, debiendo el propietario de la industria forestal, revalidarla a su término.

CAPÍTULO V

DE LAS REFORESTACIONES Y PRODUCCIÓN DE PLANTA

Artículo 17.- El Ayuntamiento participará en el Programa de Reforestación Estatal, de acuerdo a su programa Municipal, a través de convenios de coordinación con las instancias correspondientes.

Artículo 18.- El programa Municipal de reforestación, contemplará los siguientes aspectos:

1. El diagnóstico forestal municipal.
2. Las necesidades de reforestación.
3. El programa de reforestación.
4. Los métodos de reforestación.
5. Los participantes en los trabajos de reforestación.
6. Cantidad de planta disponible para reforestación.

Artículo 19.- La detección de áreas degradadas o en proceso de erosión a través de diagnósticos, servirá al Ayuntamiento para implementar un programa de rehabilitación de áreas degradadas y en proceso de erosión, mediante:

1. El manejo integral de áreas de vegetación.

2. La construcción de obras hidráulicas para la retención de suelos.
3. El programa de cobertura vegetal.
4. La implementación de un programa de reforestación con especies nativas de la región.

Artículo 20.- Los dueños de predios forestales, serán responsables de la plantación con todo lo que ello implica.

CAPÍTULO VI

DE LAS PLANTACIONES FORESTALES COMERCIALES

Artículo 21.- Con el propósito de fomentar el establecimiento de plantaciones forestales comerciales, el Ayuntamiento, proporcionará a los interesados, la información necesaria para que realicen la solicitud ante la Gerencia Estatal, informando al mismo tiempo sobre los requisitos para solicitar apoyos y los tiempos de recepción de solicitudes.

CAPÍTULO VII

DE LA PRODUCCIÓN DE PLANTA FORESTAL

Artículo 22.- La regulación de la producción de planta en el vivero Municipal forestal, se sujetará a las disposiciones que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, así como a los lineamientos y disposiciones que para tal efecto emita la Comisión y la Gerencia Estatal, de acuerdo a un convenio con el Ayuntamiento.

Artículo 23.- El Ayuntamiento, en coordinación con la Comisión, la Gerencia Estatal, con dependencias y entidades Federales y Estatales competentes, dueños de terrenos forestales, industriales y organizaciones sociales, integrará y ejecutará el Programa Anual de Producción de Planta, para establecer el Programa de Reforestación del Municipio.

CAPÍTULO VIII

DE LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA

Artículo 24.- El Ayuntamiento, con la asesoría técnica de la Comisión y la Gerencia Estatal, elaborarán y aplicarán el Plan Rector de Caminos Forestales, considerando como unidades básicas las cuencas hidrográficas, ubicadas en su Jurisdicción y además contemplará:

- I. El inventario y diagnóstico de los caminos existentes, que comuniquen o tengan injerencia con áreas forestales; así como su cartografía;
- II. La ubicación de los predios bajo manejo forestal, conforme a las cuencas hidrográficas y la cantidad de productos forestales a drenar por la red caminera;

- III. La ubicación y cuantificación de la industria y talleres artesanales, así como sus requerimientos de materias primas forestales;
- IV. La propuesta de ordenamiento del abastecimiento de materia prima forestal, a través de centros de acopio y abastecimiento, procurando que los talleres artesanales e industrias, se abastezcan de predios forestales, con distancias permisibles dentro de sus costos de producción;
- V. La ubicación de las áreas forestales que no se han incorporado a la producción para proyectar los caminos forestales necesarios, en función de la industria forestal maderable y no maderable, establecida en la cuenca de que se trate; y,
- VI. El presupuesto anual de mantenimiento de caminos forestales existentes y la construcción de los nuevos.

En la elaboración y concertación de estas actividades de planeación, el Ayuntamiento promoverá la participación de todos los sectores involucrados en el aprovechamiento forestal maderable y no maderable, dentro de su Jurisdicción.

CAPÍTULO IX DE LAS MEDIDAS DE CONSERVACIÓN Y SANIDAD FORESTAL

Artículo 25.- La Dirección de Desarrollo Forestal y Rural, en coordinación con la Comisión y la Gerencia Estatal de la CONAFOR, formulará y aplicará el Programa de Sanidad Forestal del Municipio, que se integrará por un conjunto de normas y lineamientos que sustentarán la ejecución de acciones encaminadas a la detección, prevención y manejo de plagas y enfermedades forestales en el Municipio.

Artículo 26.- La Dirección de Desarrollo Forestal y Rural, en coordinación con la Comisión, difundirá con el apoyo de la Gerencia Estatal y el consejo, las medidas de prevención y manejo de plagas y enfermedades.

Artículo 27.- Los propietarios o poseedores de terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal, así como los titulares de aprovechamientos de recursos forestales y los prestadores de servicios técnicos forestales, cuando detecten la existencia de una plaga o enfermedad en sus predios, deberán informarlo inmediatamente a la Dirección de Desarrollo Forestal y Rural o a la Comisión, a efecto de que ésta, emita la notificación de saneamiento de manera emergente. La Dirección en coordinación con la Comisión hará la supervisión técnica y el seguimiento a los trabajos que se realicen.

Artículo 28.- Cuando por motivos de sanidad forestal sea necesario realizar un aprovechamiento o eliminación de la vegetación forestal, deberá implementarse un programa que permita la reforestación, restauración y conservación de suelos, estando obligados los propietarios, poseedores o usufructuarios, a restaurar mediante inducción de la regeneración natural o la plantación en un plazo no mayor de dos años, garantizando el establecimiento de la vegetación forestal que se restaure.

Artículo 29.- Cuando los trabajos de sanidad forestal no sean ejecutados por las personas a que se refiere el artículo anterior, y siempre que exista riesgo grave o de alteración o daños al ecosistema forestal de la región, la Comisión realizará los trabajos correspondientes con cargo a quienes debieron ejecutarlos, quienes deberán pagar la contraprestación respectiva que tendrá el carácter de crédito fiscal y su recuperación será mediante el procedimiento económico coactivo correspondiente.

En el caso de personas que carezcan de recursos para pagar los trabajos de sanidad forestal, éstos serán cubiertos con el producto de la subasta pública a que se someta la madera plagada o enferma de su predio.

Artículo 30.- Los titulares de autorizaciones de aprovechamientos de recursos forestales, están obligados a suspender los trabajos respectivos, cuando se detecte la existencia de alguna plaga o enfermedad, hasta en tanto ésta no se haya combatido y exterminado.

Al término del saneamiento, las personas a que se refiere este artículo, deberán presentar un informe a la Comisión, señalando la especie o especies y el volumen que hayan sido afectados por la plaga o enfermedad en caso, debiendo hacer los ajustes correspondientes al programa de manejo, descuento de volúmenes o la gestión de la notificación, según sea el caso.

Artículo 31.- Con el objeto de evitar la degradación del suelo, así como la disminución de escurrimientos de aguas en ríos y arroyos, quedan prohibidos la rosa, la quema, así como los aprovechamientos forestales en áreas colindantes con manantiales, ojos de agua, etc., cuyo perímetro será fijado por la Comisión, para cada caso en particular.

CAPÍTULO X DE LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN, COMBATE Y CONTROL DE INCENDIOS FORESTALES

Artículo 32.- La Comisión, en coordinación con las Dependencias Federales y Estatales, así como la participación comprometida de los ayuntamientos, de acuerdo al artículo 116 de la Ley de Desarrollo Forestal

Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo y las Unidades de Manejo Forestal, elaborarán y ejecutarán el Programa Estatal de Prevención, Detección, Combate y Control de Incendios Forestales, así como la restauración de los predios afectados por siniestros y coordinará las acciones de los participantes, siguiendo los lineamientos que establezcan los acuerdos y convenios en materia forestal.

Artículo 33.- El Ayuntamiento, con el apoyo técnico de la Comisión y la Gerencia Estatal de la CONAFOR, así como en coordinación con los industriales forestales y dueños del recurso, deberán integrar, constituir, operar y mantener permanentemente, durante la temporada de estiaje, brigadas para el combate y control de incendios, así como la integración de grupos voluntarios para la prevención, combate y control de los mismos.

Artículo 34.- El programa de prevención, detección, combate y control de incendios forestales del Municipio, con el objeto de prevenir y abatir la incidencia de incendios forestales, considerará la ejecución de acciones tales como la apertura de brechas cortafuegos, limpieza de materiales combustibles y demás acciones, que permitan proteger los recursos forestales, incluyendo las relativas a la difusión y divulgación de medidas preventivas y de concientización.

Artículo 35.- En zonas agrícolas y ganaderas colindantes con bosques o selvas, los propietarios o poseedores de terrenos forestales, el Ayuntamiento o las entidades Federales y Estatales competentes, en coordinación con la Comisión y la Gerencia Estatal, formularán y elaborarán el calendario de quemas por región, en los periodos y fechas que más se adapten a los productores agrícolas y ganaderos, pudiendo solicitar de éstas, la capacitación y apoyo técnico necesario para realizarlas.

Artículo 36.- Quienes hagan uso del fuego en contravención de las disposiciones de las Normas Oficiales Mexicanas, recibirán las sanciones que prevé la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, sin perjuicio de las establecidas en las leyes penales. La autoridad Municipal, en coordinación con la Comisión, La Gerencia Estatal, industriales forestales y dueños de predios forestales, deberán atender el combate y control de incendios; y en caso de que los mismos superen su capacidad financiera y operativa de respuesta, acudirá a la instancia Federal correspondiente de acuerdo a los programas y procedimientos específicos. El Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento procurarán la participación de los organismos de los sectores social y privado, para los efectos señalados en el párrafo que antecede y organizará campañas permanentes de educación, capacitación y difusión de las medidas para prevenir y controlar los

incendios forestales.

CAPÍTULO XI

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 37.- Las violaciones que las personas físicas o morales cometan a las disposiciones del presente Reglamento y demás ordenamientos relacionados, constituyen infracciones que serán sancionadas administrativamente en los asuntos de su respectiva competencia.

I. Se consideran infracciones a este Reglamento:

- a) No contar con la respectiva licencia municipal forestal, para el establecimiento de centros de almacenamiento y/o transformación de materias primas forestales, así como para los prestadores de servicios técnicos forestales; y,
- b) Los cambios de uso de suelo con fines agrícolas.

II. La vigilancia y encargo para que se lleve a cabo este Reglamento le corresponde a la Dirección de Desarrollo Forestal y Rural del Ayuntamiento;

III. El Director Jurídico del H. Ayuntamiento, tendrá la facultad de cancelar las licencias Municipales forestales, para el funcionamiento de centros de almacenamiento y/o transformación de materias primas forestales, en el caso de que surja alguna irregularidad en el transcurso de su vigencia.

Las sanciones que establece el presente Reglamento por infracciones al mismo, serán impuestas por la Dirección Jurídica del H. Ayuntamiento, previa inspección por parte de personal de la Dirección de Desarrollo Forestal y Rural, sin perjuicio de las responsabilidades que resulten de conformidad con otros ordenamientos aplicables.

Las sanciones serán:

- a) Con el equivalente de 100 a 500 Unidades de Medida y Actualización, a quienes incurran en el supuesto previsto en el inciso «a», de la fracción I, artículo 37 del presente Reglamento; y,
- b) Con el equivalente de 250 a 1,000 Unidades de Medida y Actualización, a quienes incurran en el supuesto previsto en el inciso

«b», de la Fracción I, Artículo 37 del presente Reglamento.

CAPÍTULO XII DE LA DENUNCIA POPULAR

Artículo 38.- Cualquier persona tiene el derecho y el deber de denunciar ante la Comisión, la autoridad municipal o Ministerio Público competente, todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico al ecosistema forestal o daños a los recursos forestales, o contravenga las disposiciones de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 39.- La denuncia popular es el instrumento jurídico que tiene la ciudadanía para evitar que se contravengan o violen las disposiciones del presente ordenamiento y las demás normas que regulen las materias relacionadas con los recursos naturales.

Artículo 40.- La denuncia popular podrá ejercerse por cualquier persona; para que sea procedente, bastará con los datos necesarios que permitan localizar o identificar los hechos denunciados.

Artículo 41.- Recibida la denuncia, la autoridad competente procederá a localizar los hechos denunciados para efectuar las diligencias necesarias y en su caso, turnará a la brevedad los asuntos a la autoridad competente, sin perjuicio de que solicite a ésta, la información que se requiera para dar seguimiento a los hechos denunciados.

Artículo 42.- La autoridad ante quien se haya presentado la denuncia, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación de la misma, hará del conocimiento del denunciante el trámite que se haya dado a la misma, y dentro de los treinta días hábiles siguientes, el resultado de la verificación de los hechos y las medidas impuestas.

CAPÍTULO XIII DEL PROCEDIMIENTO DE RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 43.- El recurso de revisión, se tramitará conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y en lo no previsto, se aplicará supletoriamente el Código de Justicia Administrativa;

Artículo 44.- El recurso de revisión, se interpondrá por escrito, dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que el acto haya ocurrido o se tenga conocimiento del mismo, o bien, haya sufrido efectos la

notificación de la resolución que se impugna.

Artículo 45.- El escrito a través del cual se interpondrá el recurso de revisión, contendrá los siguientes requisitos:

- I. El nombre, denominación o razón social y domicilio del inconforme y en su caso, de quien promueve su nombre;
- II. La autoridad o autoridades que dictaron el acto de impugnación;
- III. La manifestación del particular, bajo protesta de decir verdad, de la fecha en que tuvo conocimiento de la resolución que se impugna;
- IV. La descripción clara y sucinta de los hechos o razones que den motivo al recurso;
- V. Las pruebas que en su caso ofrezca, señalando aquellas que obren en el expediente administrativo;
- VI. El lugar y fecha de la presentación del recurso de revisión;
- VII. El domicilio para oír notificaciones, el cual deberá ser dentro de la ciudad de residencia de la autoridad administrativa competente para resolver el recurso o en su caso, la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones; y,
- VIII. Cuando no se gestione el nombre propio, el carácter con el que ocurre.

Artículo 46.- Recibido el escrito de revisión, se abrirá un término de prueba de diez días hábiles, a efecto de que se desahoguen aquellas que se hayan admitido y ofrecido.

Artículo 47.- Concluido el periodo de pruebas, la autoridad, dentro del término de cinco días dictará resolución.

La notificación personal se hará directamente al recurrente, si acude a las oficinas de la autoridad, o en el domicilio señalado para tal efecto, o bien, por correo certificado con acuse de recibido; las demás notificaciones se harán por estrados.

Artículo 48.- Podrá suspenderse la ejecución del acto reclamado, cuando no se afecte el interés público y se garantice suficientemente, mediante fianza o depósito fijado por la autoridad, los posibles daños o perjuicios que pudieran causarse al confirmarse la resolución impugnada.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones, de igual o menor jerarquía, que contravengan el presente Reglamento.

En cumplimiento de las atribuciones que establecen los

artículos 32 incisos a) fracción XIII, 49 fracción V, 51 fracción VI, 52, fracciones III, IV y V; 146, 148 y 149 de la Ley Orgánica Municipal de Estado de Michoacán de Ocampo; Título Segundo, Capítulo I, artículos 23, 24, 26, 27, 32 y 33 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento; artículo 78 del Bando de Buen Gobierno Municipal; **Aprobándose por unanimidad de votos de los miembros del H. Ayuntamiento, dentro de la Sesión Ordinaria Número 43, de fecha 29 de junio del año 2016, bajo el acuerdo número 28 (veintiocho).** (Firmados).

